000062/2014

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"T., J. R. Y OTRA c/I. S.A. s/ORDINARIO", Expte. N° 62/2014.**

I.- A fs.294 y vta., la parte demandada, I. S.A., interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia definitiva de fs.284/291vta.-

Solicita aclaración en cuanto la sentencia no menciona en su parte resolutiva, el pago del saldo del precio del contrato de compraventa celebrado entre las partes, ni la compensación de la multa a favor de la actora que se compense con parte del saldo de precio y si lo describe la primer votante en sus considerandos.

II.- Conforme lo establece el art.275 del C.Pr., en uso de las facultades otorgadas por la norma, a pedido de parte dentro de los cinco días de la notificación de la sentencia y sin sustanciación alguna, podrá pedirse aclaratoria.

Teniendo presente que la sentencia definitiva N°13/2014 -fs.284/291vta.- fue notificada digitalmente a la parte demandada el 17 de junio de 2014, conforme reporte agregado a fs.293, la presentación del pedido de aclaratoria de fecha 02 de julio de 2014 a las 08:25h (ver cargo fs. 294vta.), resulta extemporánea.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º) Rechazar la aclaratoria interpuesta

a fs. 294/294vta. contra la resolución de fs. 284/291vta., por extemporánea.-

2°) Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS